

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Art. 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Art 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del

procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Art. 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

Ley 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz

Art 3. Para los efectos de esta Ley, la seguridad pública es una función a cargo de la entidad y los municipios, por conducto de la Secretaría y la Procuraduría General, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción del individuo.

Art. 5. La función de seguridad pública se realizará a través de la Secretaría, de las corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública, de la Procuraduría General, de los municipios, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

Art. 12. En los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, la policía preventiva municipal acatará las órdenes que le transmita el Gobernador del Estado.

Art. 52. La función básica de las instituciones policiales es prevenir la comisión de delitos y preservar la paz y el orden públicos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

II.- Atención a víctimas y ofendidos del delito: proporcionar auxilio en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual recibirán, en su caso, la denuncia respectiva;

III.- Investigación: Con el fin de prevenir el delito y bajo la conducción y mando del Ministerio Público, identificar las conductas delictivas y ubicar a los probables responsables, a través de la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

IV.- Reacción: para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales; y

V.- Custodia: que implica la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de los intervinientes en el proceso penal, y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados.

Reglamento de la Policía Preventiva de Seguridad Pública del Estado de Veracruz

Art. 1º. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria para la Policía Preventiva de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, intermunicipales y para aquellas corporaciones preventivas, por mandato expreso de la ley, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Art. 15. La Policía Preventiva de Seguridad Pública del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas que determinen las leyes federales, estatales, municipales y los bandos de policía y gobierno;

- II. Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos;
- III. Salvaguardar la integridad de las personas así como sus bienes;
- IV. Detener a las personas que sorprendan en delito flagrante respetando sus garantías constitucionales, poniéndolas sin demora a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de los adolescentes contemplados en la Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado, quienes no podrán ser reclusos en lugares destinados para adultos;
- V. Auxiliar, dentro del marco legal, a los Agentes del Ministerio Público, Jueces y demás autoridades jurisdiccionales y administrativas, siempre que sea requerida para ello;
- VI. Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidente;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 33.- De conformidad con la Ley, la actuación del personal de la Corporación deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

XII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XVII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XXII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXX.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXI.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XXXV.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

Artículo 34.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal de la Corporación actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I.- Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

II.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

V.- Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VII.- Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

IX.- Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X.- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XI.- Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

Bando de Policía y Buen Gobierno

Artículo 1. El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y, la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal. Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 25. En términos de lo señalado en el artículo 36, fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el ciudadano Presidente Municipal tendrá bajo su mando todas las corporaciones de Seguridad Pública del Municipio, al efecto la Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y Bomberos estarán subordinados a sus órdenes.

Artículo 26. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en términos de ley para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 48. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 48 Bis.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Artículo 49. Son infracciones al orden público:

I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, caras, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;

IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;

XII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.

XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.

XXI. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;

Artículo 51. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

XI. Orinar o defecar en la vía pública;

Artículo 52. Son infracciones que atentan contra la salud:

II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;

X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;

XII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;

Artículo 53. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;

V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;

XVII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.

Artículo 65. Corresponde a juicio del Presidente Municipal o al funcionario que éste o las normas designen, aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualesquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos afines:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la zona geográfica a la que pertenece el municipio de Tuxpan, Veracruz.

VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VIII. Arresto hasta por 36 horas.

Reglamento de Policía y Tránsito Municipal

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y observancia general, inclusive para cualquier otra estructura pública encargada de la seguridad pública en el área de prevención social, constituida al amparo del Bando de Policía y Gobierno, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; teniendo por objeto la preservación de la vida, la salud y el patrimonio de las personas, dar seguridad y protección a sus habitantes, manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de la población, además de procurar la conservación del medio ambiente, la prevención en la Comisión de los delitos y la violación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estableciendo las normas que rigen la Policía Preventiva, el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas dentro de la jurisdicción

del municipio y se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Tránsito y Transporte, su reglamento, lo establecido en el presente reglamento, convenios y acuerdos que el Ayuntamiento dicte sobre la materia y demás ordenamientos aplicables; para lo cual será necesario la planeación, ordenación, organización y operación del servicio.

Artículo 4. Son atribuciones operativas La Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I. Observar y hacer cumplir, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxpan, y el presente Reglamento;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de los demás Reglamentos Municipales de Observancia General, de conformidad con sus respectivas atribuciones;
- III. Efectuar las labores de vigilancia en la vía pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos;
- IV. Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica y de espectáculos públicos que se realicen en la vía pública, no sea contraria a las buenas costumbres;
- V. Combatir toda manifestación pornográfica, el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y la mala vivencia, y en general toda conducta antisocial;
- VI. Coadyuvar en las acciones de protección civil en auxilio de la población en casos de siniestro o accidentes;
- VII. Las demás que le confieran las Leyes y reglamentos Municipales;

Artículo 24. Es competencia de la Dirección:

- I. En materia de Seguridad y Tranquilidad Pública:
 - a) Evitar la ejecución de cualquier hecho contrario a la tranquilidad pública, y para tal efecto, cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías con las que se turbe el reposo de los habitantes del Municipio;
 - b) Conservar el orden en los mercados, ferias, diversiones, ceremonias públicas, templos, juegos y en general todos aquellos lugares que temporal o permanentemente sean centro de altas concurrencias civiles;

- c) Prevenir y combatir por todos los medios a su alcance, accidentes de tránsito, incidencias, inundaciones, explosiones, derrumbes y otras que por su naturaleza pongan en peligro inminente la seguridad o la vida de los habitantes;
- d) Evitar que los animales feroces o domésticos que por descuido o negligencia de sus propietarios anden sueltos en las calles, parques y demás lugares públicos, causen daños a las personas o propiedades; debiendo depositarlo en el centro de salud para su custodia y posterior entrega a quien acredite la propiedad.
- e) En auxilio de la Tesorería Municipal, retirar de la vía pública con absoluto respeto a la dignidad humana, a toda persona que se encuentre vendiendo mercancía dentro de las zonas prohibidas; incitando a la consumación de actos de violencia y en general, todos aquellos que careciendo de la licencia necesaria para ejercer una actividad en vía pública, se dediquen al ejercicio de tal actividad;
- f) Vigilar durante el día y la noche, las calles de todo el Municipio y demás sitios públicos, para impedir que se cometan robos, asaltos, y cualquier tipo de atentado en perjuicio de la sociedad y patrimonio, procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda ejecutando alguno de los hechos que se expresan anteriormente, presentándolos de manera inmediata ante la autoridad competente;
- g) Auxiliar a las personas que se encuentren imposibilitadas para transitar por alguna enfermedad, así como retirar de la vía pública a los que por encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga no puedan moverse por sí mismos. Lo anterior observando en todo momento el respeto a sus derechos humanos;
- h) Con absoluto respeto a la dignidad humana, vigilar a los vagos y mal vivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos, o que sean objeto de la comisión de éstos;
- i) Vigilar los centros de diversión y recreación, el movimiento en las terminales de autobuses, así como en hoteles, moteles, etc., para tratar de prevenir o impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;
- j) Atender a los visitantes extranjeros y nacionales, proporcionándoles todo tipo de información necesaria que soliciten relacionada con el Municipio y el Estado en general, para su mayor seguridad y comodidad;
- k) Evitar que los menores de edad frecuenten los centros de corrupción, como son: cantinas, bares, cervecerías, billares, etc., exigiendo a los dueños y encargados de tales lugares el exacto cumplimiento de esta disposición. En caso contrario, deberán dar parte a la autoridad competente;
- l) Recoger en todo caso, las armas consideradas como prohibidas, así como aquellas permitidas por la Ley, cuando su portador no exhiba la correspondiente

licencia para usarlas, inclusive aun cuando la muestre si está haciendo mal uso de dicha arma;

- m) Llevar un registro de delincuentes conocidos y gente de mala conducta, en el que consten sus antecedentes, procediendo además a la formación de su ficha de control, con retrato, huellas dactilares, filiación y todos los datos que permitan su fácil identificación;
- n) Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar, de aquellos en que la finalidad principal sea obtener las ganancias provenientes de las apuestas que se crucen, y en general, de todo lo que las Leyes y reglamentos consideren como juegos prohibidos;
- o) Auxiliar a los funcionarios y autoridades ministeriales y judiciales en el ejercicio de sus funciones debidamente fundadas, cuando sean requeridas para ello;
- p) Retirar de la vía Pública, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad humana, a los dementes y a los niños que vaguen extraviados y ponerlos a disposición de las instituciones encargadas de su cuidado y destino;
- q) Cuidar que en los lugares de la vía Pública en que se estén ejecutando obras que pudieran dar lugar a accidentes en perjuicio de los transeúntes, se coloquen señales fácilmente visibles, que adviertan los posibles riesgos de accidentes;
- r) Reportar ante quien corresponda, cualquier deficiencia en el alumbrado público para que proceda a la corrección de la falta denunciada, así mismo, reportar a quien corresponda las fugas de agua potable de la red de distribución del municipio, las fugas de aguas negras y los acumulamientos de basura, fuera de los sitios previstos para ello, que en algún momento puedan ocasionar focos de infección dentro del Municipio;
- s) Intervenir en las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contra la contaminación y el ruido; y en general
- t) Prevenir y evitar la comisión de toda clase de delitos y la violación a las disposiciones vigentes contempladas en el Bando de Policía y Gobierno.

II. En materia de cultos:

La Policía deberá velar para que no se efectúen fuera de los templos en servicio, actos externos de carácter religioso que con motivo de la celebración de algún santo patrono o con cualquier otro pretexto semejante, sin el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación; así mismo prevendrá que no se disparen cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o se quemé pólvora en los sitios públicos sin la licencia respectiva de las autoridades competentes, y que con igual motivo se efectúen audiciones musicales, quermeses, tómbolas, bailes,

danzas, se venda mercancías en los patios de los templos, sin la licencia otorgada por las autoridades administrativas.

III. En materia de educación:

- a) Vigilará que los niños en edad escolar que vaguen por las calles, concurren a las escuelas en que estén inscritos o en su defecto informar a la dependencia o institución responsable, del incumplimiento de esta obligación;
- b) Cuidar que el tráfico de vehículos en las zonas próximas a centros escolares se haga con la velocidad y precaución apropiados, así como organizar operativos de vialidad en las zonas mencionadas;
- c) Evitar que en las zonas perimetrales de los centros escolares se formen grupos de vagos y mal vivientes, garantizando así la seguridad de los menores;
- d) Capacitar a la población estudiantil en materia de educación vial; seguridad pública; prevención de delitos y desastres. Generar una cultura de la prevención en la población infantil;

IV. En materia al ornato de la ciudad:

- a) Que los parques y jardines no sean maltratados, procediendo a la detención de quien sea sorprendido causando daños o deterioro en las plantas, árboles o edificaciones de los mismos, poniéndolo a disposición de la autoridad competente. Lo anterior con absoluto apego a los derechos humanos;
- b) Que no sean dañados los edificios, monumentos y cualquier otro tipo de construcción pública;
- c) Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados expresos, así como que con el pretexto de anunciar comerciales, propaganda política o de cualquier otro motivo, se pinten o manchen las fachadas de los edificios y monumentos públicos;
- d) Dar aviso a las autoridades correspondientes del establecimiento en la vía pública de carpas, loterías, atracciones mecánicas y otras diversiones similares, cuyos empresarios o dueños carezcan de la licencia respectiva.

Artículo 218. Son contravenciones al orden y seguridad pública:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, quien lo realice, será conminado a retirarse por la fuerza pública;
- II. Alterar el orden y proferir insultos, así como altercados en espectáculos públicos o privados, hacer caso omiso de los señalamientos restrictivos o preventivos que se encuentren instalados dentro de este Municipio.

- III. Impedir y estorbar el uso de la vía pública, alterando el libre tránsito en las vías de comunicación;
- IV. Arrojar en la vía pública basura, deshechos o cualquier objeto que pudiese ocasionar molestias, daños a terceros, o afecte la imagen urbana. La contravención al presente reglamento, se sancionará con multa de dos veces el salario mínimo, levantándose para tal efecto un acta de infracción;
- V. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública, sin el permiso de la autoridad;
- VI. Portar armas de fuego sin la debida licencia;
- VII. Escandalizar en la vía pública;
- VIII. Asumir, en lugares públicos, actitudes obscenas, indignas o contrarias a las buenas costumbres;
- IX. Arrojar o abandonar en lugares públicos, o en la vía pública, objetos, deshechos o sustancias peligrosas para la salud pública, o que despidan olores desagradables;
- X. Alterar los sistemas de alumbrado público, distribución de agua o energía eléctrica, en el ámbito de su competencia;
- XI. Permitir a menores de edad el acceso a lugares donde se exija la mayoría de edad;
- XII. Deteriorar o ensuciar fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien con propaganda, letreros o símbolos;
- XIII. Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal; y
- XIV. Que al amparo de una manifestación o mitin, profieran palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares y demás funcionarios públicos.

Artículo 219. Contravienen las buenas costumbres y por lo tal son faltas de policía y buen gobierno:

- I. Molestar y asediar a mujeres, niños, adultos mayores o personas con capacidades diferentes con frases o ademanes obscenos, a quien se le sorprenda se hará acreedor a un arresto hasta por treinta y seis horas.
- II. Realizar las necesidades fisiológicas en lugares públicos o, común, quien contravenga esta disposición se le conminará a retirarse por la fuerza pública, además de las sanciones previstas por este Reglamento;

- III. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público bajo la influencia de estupefacientes;
- IV. Instigar a un menor o persona sin capacidad para comprender, a embriagarse, drogarse o ejercer la prostitución, la mendicidad o cometer alguna falta;
- V. Proporcionar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, cabaretes, casas de asignación, centros de espectáculos o cualquier manifestación artística que sea considerada exclusiva para mayores de edad, la contravención a lo anterior ocasionará cierre temporal del establecimiento; y
- VI. Tratar de obtener clientes en la vía pública para casas de asignación.

Artículo 220. Son contravenciones al bienestar individual de las personas o sus bienes.

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con el, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal;
- II. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros;
- III. Mantener en día común la música de sus aparatos de sonido arriba de los decibeles permitidos por los reglamentos municipales; y
- IV. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien, de uso propio o colectivo.

Artículo 221. Son contravenciones a los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Dañar, destruir o remover señales de tránsito;
- II. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano;
- III. Impedir dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Solicitar servicios de policía, tránsito, bomberos o instituciones médicas invocando hechos falsos;
- V. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública; y
- VI. Omitir el pago de impuestos, derechos y demás cargas fiscales que se encuentren expresamente señalados por las leyes aplicables, en el ámbito de su competencia.

Artículo 223. Las infracciones al presente título se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Multa o arresto hasta por 36 horas; si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, esta se permutara por el arresto correspondiente, que no tenga duración mayor a la señalada. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso pecuniario;

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA MUNICIPAL

- IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.

